



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

2213/2022

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CHAPALA**

Fecha de presentación del recurso

25 de marzo de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

01 de junio de 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

"la información no esta completa" (sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados y subsanados, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado a través de su informe de ley, amplió su respuesta original, y proporcionó la información faltante, subsanando los agravios del recurrente y del que el recurrente manifestó su conformidad.

Archívese, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 2213/2022
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CHAPALA
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de junio del 2022 dos mil veintidós. -----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 2213/2022, en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPALA, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES RESULTANDOS

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 140282622000109

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 07 siete de marzo de 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

“A).- Fotocopia simple y visible de los Oficios número OIC/090/2022 y OIC/099/2022, emitido por el Titular del Órgano Interno de Control, dependencia municipal, referente a requerimiento de apercibimiento a exfuncionarios públicos.

B).- Manifieste por escrito el Presidente Municipal y el Titular del Órgano Interno de Control, por qué medios fueron notificados y las fechas de notificación de cada uno de los medios, a los exfuncionarios de los oficios OIC/090/2022 y OIC/099/2022, emitido por el Titular del Órgano Interno de Control, referente al requerimiento con apercibimiento para los exfuncionarios, para que rindan su declaración final.

C).- Manifieste por escrito la Dirección de Comunicación que dependencias le solicitaron hiciera la publicación del Requerimiento con Apercibimiento, que realiza el Titular del Órgano Interno de Control mediante los oficios OIC/090/2022 y OIC/099/2022, signados por dicha dependencia, y exhiba fotocopia simple y visible de la solicitud y/o oficio de dicha petición. Publicación que fue realizada por esta dirección de comunicación el día 18 de febrero de 2022 en la página oficial del Gobierno Municipal de la red social Facebook.” (sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia
Fecha de respuesta: 17 diecisiete de marzo de 2022 dos mil veintidós
Sentido de la respuesta: Afirmativa.

Respuesta:

*“...informando así que la Dirección que solicito se hiciera publicación del Requerimiento con Apercibimiento fue la Dirección del Órgano Interno de Control, adjuntando oficio de solicitud...
...los medios por los cuales fueron publicados los oficios... fue: Por estrados con fecha 15 de febrero de 2022 y por la Red Social de la página oficial “face book” del Gobierno Municipal de Chapala, Jalisco; con fecha 18 de febrero de 2022...
...fueron los oficios IOC/99/2022 Y OIC/100/2022, los cuales adjunto en copia simple...” (sic)*

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0199222

<p>Tipo de queja: Recurso de Revisión.</p> <p>b. Fecha de presentación. 25 veinticinco de marzo de 2022 dos mil veintidós</p> <p>c. ¿En qué consistió la queja del solicitante? "la información no esta completa" (sic)</p>
<p>3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>a. Fecha de respuesta al recurso de revisión. 08 ocho de abril de 2022 dos mil veintidós Número de oficio de respuesta: RI/44/2022</p> <p>b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión. Correo electrónico.</p> <p>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado? "... ENVIO COPIAS DIGITALES ANEXADAS QUE COMPLEMENTAN LA ANTERIOR RESPUESTA." (sic)</p>
<p>4. Procedimiento de conciliación No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.</p>
<p>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>Mediante correo electrónico de fecha 04 cuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós, manifestó: "Gracias por la información, satisfecho" (sic)</p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS

<p>I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>				
<p>II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>				
<p>III.- Carácter de sujeto obligado. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPALA; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>				
<p>IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>				
<p>V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.</p>				
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 60%;">Presentación de la solicitud</td> <td style="width: 40%;">07-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Inicia término para dar respuesta</td> <td>08-mar-22</td> </tr> </table>	Presentación de la solicitud	07-mar-22	Inicia término para dar respuesta	08-mar-22
Presentación de la solicitud	07-mar-22			
Inicia término para dar respuesta	08-mar-22			

Fecha de respuesta a la solicitud	17-mar-22
Fenece término para otorgar respuesta	17-mar-22
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	22-mar-22
Concluye término para interposición	12-abr-22
Fecha presentación del recurso de revisión	25-mar-22
Días inhábiles	21/mar/22 y 11/abr/22 Sábados y domingos.

VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.**

VII. Sentido de la resolución. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**¹; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

IV. *Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;*

**¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión?
Estudio de fondo**

La materia del presente recurso de revisión consiste en el agravio del ciudadano consiste en:

“la información no está completa” (sic)

Pues como se desprende de la solicitud original, el ciudadano requirió lo siguiente:

“A).- Fotocopia simple y visible de los Oficios número OIC/090/2022 y OIC/099/2022, emitido por el Titular del Organismo Interno de Control, dependencia municipal, referente a requerimiento de apercibimiento a exfuncionarios públicos.

B).- Manifieste por escrito el Presidente Municipal y el Titular del Organismo Interno de Control, porque medios fueron notificados y las fechas de notificación de cada uno de los medios, a los exfuncionarios de los oficios OIC/090/2022 y OIC/099/2022, emitido por el Titular del Organismo Interno de Control, referente al requerimiento con apercibimiento para los exfuncionarios, para que rindan su declaración final.

C).- Manifieste por escrito la Dirección de Comunicación que dependencias le solicitaron hiciera la publicación del Requerimiento con Apercibimiento, que realiza el Titular del Organismo Interno de Control mediante los oficios OIC/090/2022 y OIC/099/2022, signados por dicha dependencia, y exhiba fotocopia simple y visible de la solicitud y/o oficio de dicha petición. Publicación que fue realizada por esta dirección de comunicación el día 18 de febrero de 2022 en la página oficial del Gobierno Municipal de la red social Facebook.” (sic)

Solicitud a la que el sujeto obligado otorgó respuesta proporcionado la información y manifestando lo siguiente:

“...informando así que la Dirección que solicito se hiciera publicación del Requerimiento con Apercibimiento fue la Dirección del Órgano Interno de Control, adjuntando oficio de solicitud...

...los medios por lo cuales fueron publicados los oficios ... fue: Por estrados con fecha 15 de febrero de 2022 y por la Red Social de la página oficial “face book” del Gobierno Municipal de Chapala, Jalisco; con fecha 18 de febrero de 2022...

¹ Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

...fueron los oficios IOC/99/2022 Y OIC/100/2022, los cuales adjunto en copia simple...”
(sic)

Acto del que el ciudadano recurre, agraviándose de que no le fue proporcionada la totalidad de la información, así pues, esta Ponencia Instructora requirió al sujeto obligado a efecto de que rindiera su informe de ley, mediante el cual informa que envía copias digitales anexadas que complementan su respuesta original.

De tal modo, se le dio vista a la parte recurrente del informe de ley, a efecto de que manifestara su conformidad con la nueva información proporcionada por el sujeto obligado o lo que a su interés legal conviniera, así mismo, mediante correo electrónico de fecha 04 cuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós, se recibieron manifestaciones del recurrente, expresando su conformidad pues la información satisfacía sus pretensiones.

En ese sentido, este Pleno considera que el **recurso de revisión presentado quedó sin materia** toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados y subsanados, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado a través de su informe de ley, complementó su respuesta original, por lo que, se le tiene subsanando los agravios del recurrente.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el recurrente manifestó su conformidad con la información proporcionada por el sujeto obligado mediante el informe de ley, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

Por lo que **SE SOBRESSEE** el presente Recurso de Revisión.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

CONCLUSIONES
Resolutivos

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- **Sobresee**² el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

² Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **2213/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **01 primero de junio del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **06 seis** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----

RARC/MGPC